



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680014003020-2023-00218-00.

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, en contra del demandado **ULIANOF ADOLFO FUHRER FORERO GAMBOA**, y a favor del demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$28.909.348=)**, por concepto de capital derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré sin número con sticker 3P652566, que corresponde a los cánones de arrendamiento de abril a Diciembre de 2022, discriminados en el numeral primero de la demanda así **\$3.044.027** canon abril de 2022, **\$3.078.965** canon mayo de 2022, **\$3.095.065** canon junio de 2022, **\$3.160.329** canon julio de 2022, **\$3.232.307** canon agosto de 2022, **\$3.257.853** canon septiembre de 2022, **\$3.313.464** canon octubre de 2022, **\$3.358.997** canon noviembre de 2022 y **\$3.368.341** canon diciembre de 2022, obrante a folios 12 y 13 del Archivo No. 01 del expediente digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente causados sobre el capital adeudado indicado en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la primera pretensión enunciada en la demanda, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día



siguiente a la fecha de vencimiento del pagare (12 de enero de 2023), y hasta la cancelación total de la obligación.

- c. **CINCUENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$50.175.256=)**, por concepto de capital derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré sin número con sticker 3P651534 obrante a folios 10 y 11 del Archivo No. 01 del expediente digital.
 - d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal c., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación (22 de noviembre de 2022) y hasta la cancelación total de la obligación.
 - e. **SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$6.736.682=)**, por concepto de la sanción por incumplimiento establecida dentro del **CONTRATO DE LEASING FINANCIERO** número 180144822 en la cláusula décima novena literal D, visible a folios 14 a 27 del archivo No. 01 del expediente digital
 - f. **NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por concepto de **MULTA DE TRÁNSITO**, por valor de \$908.618, toda vez que con la documental y anexos de la demanda no se encuentra soporte alguno con la constancia que refiera haber sido pagado por el actor,
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
 3. **RECONOCER** al **Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, como apoderado de la parte demandante.
 4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
 5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adaf387004cf7f188a40dd720ef85b722393602e35707f804651885e36713d72**

Documento generado en 05/05/2023 10:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 077 del 08 de MAYO de 2023 a las 8:00 a.m.